



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022-00291 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Santas Carnitas S.A.S. y Otros
Decisión	Decreta Nulidad de lo Actuado Frente al Codemandado Serficomex S.A.S. –No accede a levantamiento de medidas cautelares

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la codemandada Serficomex S.A.S., a través del cual se pone en conocimiento del Despacho que mediante auto 610-001417 del 04 de agosto de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió proceso de reorganización de la sociedad que él representa, deprecando a esta Judicatura proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del Decreto 560 de 2020¹ y artículo 20 de la Ley 1116 de 2006², declarando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al inicio del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización y levantando la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo anterior y en aras de verificar la procedencia de lo solicitado, el Despacho a realizó una revisión al expediente encontrando que:

¹ **ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN.** ... PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos ... 2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE LA LEY 1116 DE 2006. <Rige hasta el 31 de diciembre de 2022> En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

² **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno (...).

- Por auto del 1º de septiembre de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de las sociedades SANTAS CARNITAS S.A.S., SERFICOMEX S.A.S. y de los señores Philip del Niño Jesús Vélez -en su doble calidad -como persona natural y como representante legal de SANTAS SERFICOMEX S.A.S-, María Alejandra López Ruiz y Juan Camilo Peña Sierra en su doble calidad -como persona natural y como representante legal de SANTAS CARNITAS S.A.S-; al tenor de la información consignada en los contratos de leasing N°001-03-0001015126 y N°001-03-0001015263 allegados como base de recaudo.
- Concomitantemente, en proveído de la fecha antes anotada, se ordenó la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante con su escrito de demanda, a saber:
 - Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5411001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, denunciado como propiedad de la demandada María Alejandra López Ríos.
 - Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°012-24944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, denunciado como propiedad de la demandada María Alejandra López Ríos.
 - Embargo de créditos y sumas por pagar que a favor de la sociedad demandada SANTAS CARNITAS S.A.S. tenga, en razón del contrato de suministros en los ALMACENES ÉXITOS y TIENDAS D1.
 - A la fecha, no hay integración del contradictorio por pasiva.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la normatividad decantada y acreditado como se encuentra que la Superintendencia de Sociedades por auto 610-001417 del 04 de agosto de 2022 admitió proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización de la sociedad SERFICOMEX S.A.S., fecha anterior a la del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto el día 01 de septiembre de 2022-, esta Judicatura accederá parcialmente a lo solicitado por el señor Vélez Morales³; en consecuencia, se

³ Representante legal de SERFICOMEX S.A.S.

procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado en el trámite adelantado con posterioridad al inicio del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, únicamente en lo que tiene que ver con la sociedad SERFICOMEX S.A.S.

Las demás disposiciones adoptadas en el presente proceso quedarán incólumes.

En lo que hace a la solicitud de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, habrá que decir que dicho pedimento resulta improcedente por las siguientes razones:

- Este proceso se seguirá adelantando en contra de la sociedad SANTAS CARNITAS S.A.S y de los señores JUAN CAMILO PEÑA SIERRA – en su doble calidad -como persona natural y como representante legal de SANTAS CARNITAS S.A.S., así como contra PHILIP DEL NIÑO JESÚS VÉLEZ y MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RÍOS.
- En el presente trámite no se decretaron medidas cautelares en cabeza de la sociedad SERFICOMEX S.A.S., conforme quedó declarado en los prefacios anteriores.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el trámite adelantado, únicamente en lo que tiene que ver con la sociedad SERFICOMEX S.A.S., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Continuar el presente proceso en contra de la sociedad SANTAS CARNITAS S.A.S y de los señores JUAN CAMILO PEÑA SIERRA – en su doble calidad -como persona natural y como representante legal de SANTAS CARNITAS S.A.S., así como contra PHILIP DEL NIÑO JESÚS VÉLEZ y MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ RÍOS, conforme se indicó en los prolegómenos anteriores.

Tercero: No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas.

Cuarto: El presente auto no admite recurso –Artículo 20 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeea5ba3ecfeb2a873b79ec3ba37a2f9c968f32000931708e0abe131a3494f5**

Documento generado en 04/10/2022 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>